



91/29107

ARCHIVO

Santiago, 5 de septiembre de 1991

Señores
Alejandro Foxley - Ministro de Hacienda y
René Cortázar - Ministro del Trabajo
Presente

Estimados Ministros:

Les adjunto minuta del Ministro del Interior don Enrique Krauss con un proyecto sobre jubilaciones de funcionarios del Congreso Nacional.

Les ruego darme a conocer su opinión sobre el particular.

Atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR



Santiago, 5 de septiembre de 1991

Senores
Alejandro Foxley - Ministro de Hacienda y
René Cortázar - Ministro del Trabajo
Presente

Estimados Ministros:

Les adjunto minuta del Ministro del Interior don Enrique Krauss con un proyecto sobre jubilaciones de funcionarios del Congreso Nacional.

Les ruego darme a conocer su opinión sobre el particular.

Atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL MINISTRO

MINUTA

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
N.º 91/29107
A: 31 DIC 91
I. P.A.A. [] R.C.A. [] W.F.W.M. []
C. O.B.E. [] M.L.M.P.L. [] D.V.S.V. []
M. N.T.O. [] F.E.E.E.E. [] L.L.A.R.A. []
S. P.L.Z.C. []
ARCH. v.

A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DN. PATRICIO AYLWIN AZOCAR
DE : MINISTRO DEL INTERIOR
ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
FECHA : SANTIAGO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Me permito adjuntar texto de Ante-Proyecto de Ley que me fuera entregado por el Secretario del Senado Rafael Eyzaguirre.

Con el se pretende solucionar los problemas de jubilaciones del personal en actual servicio y jubilados que hayan desempeñado los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Secretario de Comisiones de ambas ramas del Congreso Nacional. Las pensiones actuales no comprende la totalidad de las remuneraciones que, como se sabe, comprenden un conjunto de beneficios adicionales a la remuneración propiamente tal.

El costo respecto de los actuales funcionarios se imputa al presupuesto del Congreso Nacional. El costo de las pensiones y montepíos se estima de cargo fiscal.

Eyzaguirre me señala que se trata de alrededor de 10 funcionarios, a los cuales podría adicionarse al Director y Subdirector de la Biblioteca Nacional.

Iniciativa semejante he planteado a requerimiento de la Presidencia de la Cámara de Diputados al Ministerio de Hacienda sin obtener aceptación.

En atención a que existe presión por clarificar los escalafones y en el entendido de que esta materia cuenta con la aprobación de las mesas de ambas ramas del Congreso me permito someterla a su conocimiento de V.E.

Atentamente.



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

27-8-91

Texto que favorece jubilaciones determinados funcionarios Superiores Congreso Nacional.

27-8-91
Solo habia que
agregar al Director y
Bibliotecario de la
Congreso Nacional

ARTICULO 1° .- Los funcionarios de ambas Cámaras que desempeñen los cargos de Secretarios, Prosecretarios, Tesoreros y Secretarios de Comisiones, que hayan cumplido 65 años de edad y 30 años de servicios ininterrumpidos en el Congreso Nacional, tendrán derecho a jubilar con el total de sus remuneraciones.

Al mismo beneficio podrán acogerse los funcionarios antes indicados que habiendo renunciado a sus cargos, no se hayan acogido todavía a jubilación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el inciso anterior.

Si los funcionarios a que se refiere el inciso primero, no tuvieren 65 años de edad, podrán acogerse a dichos beneficios, siempre que a la fecha del retiro hayan cumplido los requisitos para acogerse a jubilación en la Caja de Previsión del sistema antiguo a que pertenecieron, en conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N°2.448, de 1978, En tal caso se aplicarán las normas de dicho Decreto Ley 2.448, pudiendo el beneficiario obtener la pensión proporcional que le corresponda de acuerdo con las tablas aplicables para tales casos.

ARTICULO 2°. El mayor costo que representa el cumplimiento del artículo 1° de esta ley, será de cargo del presupuesto del Congreso Nacional.

Pensiones de jubilación.

ARTICULO 3°. Las pensiones de jubilación de los ex- funcionarios del Congreso Nacional se aumentarán en las siguientes proporciones, siempre que cumplan con los requisitos que en seguida se indican:

- a) En el 80% de sus similares en servicio activo, a aquellos funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de la presente ley, que tengan más de 60 años de edad o hayan trabajado ininterrumpidamente, a lo menos, 30 años en cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional.
- b) En el 50% de sus similares en servicio activo, a aquellos funcionarios que hayan trabajado ininterrumpidamente 30 o más años en cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional, siempre que tengan más de 60 años de edad;
- c) Las demas pensiones se reajustarán de acuerdo con las reglas generales sobre aumento de pensiones del sector público.

ARTICULO 4 .- Los montepíos ya otorgados cuyos causantes desempeñaron los cargos a que se refiere la letra a) del artículo 3, se reajustarán en el mismo porcentaje que les habría correspondido de acuerdo con lo establecido en esa letra a) y aquellos montepíos ya otorgados, cuyos causantes hubieran cumplido con los requisitos a que se refiere la letra b) se reajustarán en el mismo porcentaje establecido en la citada letra b).

ARTICULO 5.- El mayor gastos que signifique la aplicación de los artículos 3 y 4 serán de cargo fiscal.-